



MENDOZA

RESOLUCION 3140/2019

MINISTERIO DE SALUD DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Reglamentación Convenio de Obras Sociales con maternidades de alto riesgo. Complementa resolución 3009/19.

Del: 25/09/2019; Boletín Oficial 27/09/2019

Visto la Resolución N° 3009/19, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Mendoza, aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de los nacimientos se producen en efectores de salud no estatales;

Que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a través de la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia en conjunto con la Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia, categorizó a las Maternidades Privadas de la Provincia según su nivel de complejidad, en base a la Resolución N° 495/14 de la Secretaría de Gobierno de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 3009/19 se establecieron las incumbencias de los servicios de maternidad privada, determinando así qué tipo de pacientes pueden atender, teniendo en cuenta la presencia de factores de riesgo o patologías del binomio madre-hijo;

Que la mortalidad infantil está representada fundamentalmente por la mortalidad neonatal y ésta última su vez por los recién nacidos prematuros menores de 1.500 gramos al nacer;

Que la sobrevida de los recién nacidos menores de 1.500 gramos o menores a 32 semanas de edad gestacional es superior cuando son atendidos en maternidades de alta complejidad (categoría III B) y con alto censo diario de pacientes;

Por ello, conforme lo dispuesto en los Arts. 3 inc. i) y 17 de la Ley N° 8830,

LA MINISTRA DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Establecer que en el territorio de la Provincia de Mendoza, las Obras Sociales Provinciales, Nacionales, Prepagas, Mutuales e Instituciones de Seguridad Social deberán ofrecer a sus afiliados la asistencia materno infantil acorde a la complejidad del binomio madre-hijo, por lo que deberán celebrar Convenios con maternidades que puedan asistir el bajo y mediano riesgo (categoría II y III A, respectivamente) y también con aquellas que estén categorizadas para asistir el alto riesgo (categoría III B).

Art. 2°- La institución que recibe al binomio madre-hijo deberá evaluar la presencia de factores de riesgo o patologías asociadas al embarazo y determinar el nivel de complejidad que requerirá para su atención, conforme al Anexo de la Resolución N° 3009/19 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Art. 3°- La derivación a instituciones de mayor complejidad deberá ser prioritariamente de la embarazada (cuando sea posible), con el objeto de evitar riesgos agregados a los recién nacidos.

Art. 4°- La institución derivadora deberá hacer una evaluación previa del binomio madre-hijo y trasladar en forma segura a la embarazada a la institución receptora (Nivel III A o III B acorde a la complejidad), para lo cual deberá celebrar Convenios con equipos de traslados habilitados, tanto obstétricos como neonatales.

Art. 5°- El traslado de un recién nacido en estado crítico debe hacerse en una ambulancia de

alta complejidad con médico, enfermero, respirador e incubadora de traslado,

Art. 6º- Una vez que el recién nacido supere la etapa crítica y esté en condiciones de recibir cuidados intermedios, deberá volver a la institución de menor complejidad que lo derivó (categoría II o III A).

Art. 7º- Todos los Convenios celebrados entre las Obras Sociales Provinciales, Nacionales, Prepagas, Mutuales e Instituciones de Seguridad Social y las instituciones de maternidad deben ser comunicados a la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia con el objeto de elaborar un registro que será actualizado semestralmente.

Art. 8º- Autorizar a la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia del Ministerio u organismo que lo reemplace a auditar, fiscalizar y efectivizar la aplicación de sanciones a los establecimientos que incurran en incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo establecido en la Resolución N° 465/17-MSDSYD de arancelamiento y cobro de multas a establecimientos prestadores de servicios de salud.

Art. 9º- La presente resolución deberá ser comunicada a la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, a la Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia y a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación.

Art. 10º- Establecer un plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, para que las instituciones mencionadas en el Art. 1º de la presente resolución den cumplimiento a las disposiciones contenidas en la misma.

Art. 11º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

CDORA. NELIDA ELISABETH CRESCITELLI

